Gobernación de Norte de Santander
Secretaría de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO NO. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CONV-SG-3485-2025 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA

Entre los suscritos a saber **MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.325.073 expedida en Ocaña, en calidad de Secretaria de Gobierno del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante Decreto No. 001006 del 01 de Julio de 2025 y Acta de Posesión N°16182 del 03 de Julio de 2025, facultado para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 0073 del 15 de enero de 2024, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y, por la otra, **RONALD LEONARDO UGARTE MORA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No.** 1094248072 de Pamplona, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta - Norte de Santander, quien actúa en encargo y representación, de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA con NIT: 900577112, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 03 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CONV-SG-3485-2025 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, que se regirá por las siguientes clausulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, el DEPARTAMENTO y COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENICARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA celebraron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SG-3485-2025 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025, según objeto a AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL **2**. Que, el convenio interadministrativo se celebra por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($345.247.245). **3**. Que, el presente CONVENIO se celebró por un plazo inicial de CINCUENTA Y TRES (53) días, se prorrogó por cuatro (4) meses más tal y como consta en otro si No. 1 y 2. **4.** Que, en el desarrollo del convenio se ha registrado la intención de culminar con éxito lo acordado por las dos partes. **5**.Que, para la Secretaria De Gobierno Departamental es importante cumplir con los aportes establecidos en los documentos del proceso, en este sentido surge la necesidad de realizar otro sí modificatorio el cual permita culminar con éxito el desarrollo del convenio. **6.** Que, a la fecha por parte de la gobernación se ha realizado el proceso de contratación acordado, encontrándonos en selección y ejecución, sin embargo el presente convenio está próximo a fenecer

y toda vez que se deben dar cumplimiento a la totalidad de lo acordado, se hace necesario ampliar su plazo de ejecución. **7**. Que, la Secretaría de Gobierno Departamental, el supervisor del contrato y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENICIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA, consideran viable la celebración de una modificación al plazo de ejecucion estipulado en el acuerdo inicial. **8**. Que, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que la posibilidad de prórroga se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica: *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (Cursiva fuera de texto).* **9**. Que, en consideración a lo expuesto, el presente otro si se regirá por lo siguiente:

PRIMERA: amplíese el plazo de ejecución en QUINCE (15) días más las cuales serán prioridad en la ejecución del contrato hasta la fecha de su terminación, con el fin de garantizar la culminación de las fases proyectadas y dar continuidad al objeto contractual, en atención a su carácter esencial para el interés general

SEGUNDO. RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas del contrato principal que no sean modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes en todos sus términos.

RONALD LEONARDO UGARTE MORA
Contratista

KAROL YESSID BLANCO MONROY
Supervisor

MARTA LILIANA ARÉVALO OCAMPO
Secretaria de Gobierno del Departamento

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma-Fecha
Proyectó:	Claudia Lamk Torrado	Profesional Especializado Contratista	
Revisión Jurídica	Vivian Camila Chacon Delgado	Abogado Especializado Contratista	
Aprobación Jurídica	Vivian Camila Chacon Delgado	Abogado Especializado Contratista	
Revisión Área Técnica	Claudia Lamk Torrado	Profesional Especializado Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.